

**No. 039-2013**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, establece la forma en que las entidades del sector público efectuarán sus recaudaciones a través de las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 11 de la Sección III “De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, determina que cuando las recaudaciones de recursos públicos se las haga a través del adeudo por domiciliación, las entidades y/o empresas públicas deberán utilizar el Sistema de Cobros Interbancarios, para lo cual el Banco Central del Ecuador actuará directamente como institución financiera cobradora;

Que, es necesario revisar el mecanismo de recaudación de fondos públicos a través del adeudo por domiciliación y tarjetas de crédito;

Que, la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que, de acuerdo con la Ley, son de su responsabilidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Sustitúyase en el primer inciso del artículo 11, de la Sección III “De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la palabra “deberán” por la palabra “podrán”.

**ARTÍCULO 2.** Deróguese la Disposición Transitoria Séptima del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

**ARTÍCULO 3.** Incorpórense la siguiente Disposición General en el Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

**SÉPTIMA.-** Las recaudaciones de fondos públicos efectuadas mediante el uso de tarjetas de crédito, deberán ser transferidas a las cuentas que las instituciones públicas mantienen en el Banco Central del Ecuador, en los plazos establecidos en este Capítulo. La tarifa por el uso de la tarjeta de crédito, se sujetará a lo establecido por la Junta Bancaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2013.

EL PRESIDENTE,

f) Diego Martínez Vinueza

EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo